



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7333 10

03-01-11.

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7333

sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7333

evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2010ER8010 del 16 de febrero de 2010, Helm Bank S.A., identificado con el NIT. 860.007.660-3, presento solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Carrera 38 No. 97-76, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201000701 del 21 de junio de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO PEV No. 201000701 del 21 de junio de 2010

DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

Dirección	Carrera 69 A No. 98 A-11
Localidad	Suba
Razón Social	Helm Bank S.A. - Oficina Iserra 100
Cedula o Nit.	860.007.660-3
Ciudad	BOGOTA
Teléfono	5818181
Dirección de Notificación e-mail	Carrera 69 A No. 98 A-11 ana.olarte@grupohelm.com
Nombre Representante Legal	Robayo Duque
Cedula/Extranj.	39.691.033

REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD

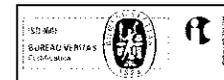
No. Radicación	2010ER17151
Fecha Radicación	05/04/2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7333

Antecedente Número Antecedente	Requerimiento 2010ER8010 de 16/02/2010- 2010EE10263 de 18/03/2010
-----------------------------------	---

Fecha de Aprobación 21/06/2010

No. de aprobación: 201000701

1. "OBJETO:

Establecer si es procedente que expida registro nuevo de aviso.

2. ANTECEDENTES

INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD

Texto de la Publicidad	Helm
Dirección de la publicidad	Carrera 38 No.97-76
Localidad Solicitud	Chapinero
Tipo de Elemento	Aviso
Número de Aviso	1
Ubicación de la publicidad	Fachada
Área del Elemento de Publicidad	3.36 m2
Tipo de Tramite	Registro
Numero de caras de exposición	1 cara de exposición
Tipo de Área de Actividad Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda
Tipo de Área de Actividad Comercio y Servicio	Comercio cualificado
Material	Acero
Uso del suelo	
Nombre establecimiento	
Tipo de Vía	No APLICA
Ancho Fachada Habilitada	
Alto Fachada Habilitada	
Área Fachada Habilitada	
Piso en que funciona	En el primer piso
Periodicidad del Elemento	Permanente
Combustible	NO APLICA
Costado	No aplica
Tipo Publicidad	Comercial
Tipo de Estructura	No aplica



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7333

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap.1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Decreto 959 de 2000 Artículo 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad, múltiple o por disposición de la autoridad competente (Decreto 959 Art. 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal c). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art.6 lit. a, y Dec. 506/03 Capítulo 2).

4. VALORACIÓN TÉCNICA.

El elemento en cuestión no cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959/2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

*La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local (infringe Artículo 7 , literales a y c, Decreto 959/00.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

1. No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos. Se Sugiere desistir la solicitud de registro.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7333

2. En consecuencia se sugiere ordenar al representante legal de la empresa Helm Bank S.A., Robayo Duque, abstenerse de instalar el elemento de publicidad.

Que teniendo en cuenta la solicitud de Helm Bank S.A., identificado con el NIT. 860.007.660-3, con radicado No. 2010ER8010 del 16 de febrero de 2010, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2010EE10263 del 18 de marzo de 2010, el cual en la parte pertinente dice:

" (...) VALORACIÓN TÉCNICA

Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que:

**La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local (infringe Artículo 7 , literales a y c, Decreto 959/00.*

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- *Deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento. De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual le solicita que en un termino perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud. "*

Que mediante Radicado No. 2010ER17151 del 5 de abril de 2010, fue contestado el anterior Requerimiento así:

" (...) Dando alcance al comunicado recibido por parte de ustedes el día 24 de marzo de 2010, el cual tiene como referencia la citada en el asunto, y que involucra una oficina del Banco ubicada en la Carrera 38 No. 97-76 nos permitimos aclarar que el lugar en el que se instaló el aviso hace parte del estructura del centro comercial Iserra 100, en el cual se ubica el local, y es el que ha estado previamente dispuesto para tal fin lo cual es claramente identificable en la nueva



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7333

foto que anexamos al presenta comunicado donde se pueden observar los avisos existentes de los locales vecinos instalados en la misma estructura, la cual está compuesto por elementos que componen la fachada del centro comercial. Adicionalmente no se encuentra volado, por tener fachada detrás del aviso''.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Avisos no divisibles de una cara o exposición, presentada por Helm Bank S.A., identificado con el NIT. 860.007.660-3, Radicado No. 2010ER8010 del 16 de febrero de 2010, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 2010000701 del 21 de junio de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental-.

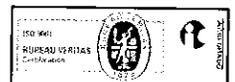
Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, toda vez, que al tenor del Informe Técnico precitado en el Numeral 4 Valoración Técnica dice:

(...)'' La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local. (infringe Artículo 7 , literales a y c, Decreto 959/00). ''

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7333

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7333

de la Secretaría Distrital de Ambiente...

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso, en el inmueble ubicado en la Carrera 38 No. 97-76, Localidad de Chapinero solicitado por Helm Bank S.A., identificado con el NIT. 860.007.660-3, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Helm Bank S.A., identificado con el NIT. 860.007.660-3, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Helm Bank S.A., identificado con el NIT. 860.007.660-3, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Helm Bank S.A., identificado con el NIT. 860.007.660-3 o quien haga sus veces en la Carrera 69 A No. 98 A -11, de esta Ciudad.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7333

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

26 NOV. 2010

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑABANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: Ing. FERNANDO MOLANO NETO
Concepto Técnico : 2010000701 del 21 de junio de 2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 27 DIC 2010 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución N. 7333 de 2010 al señor (a)
WILLIAM DAVID PCCAICA en su calidad
de ABOGADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1022332783 de
BZA, T.R. No. del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: KR 7 # 27 - 18 PISO 6
Teléfono (s): 2970758

QUIEN NOTIFICA: Josme [Signature]

3 enero 11

QUEVEDO